

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 18 de agosto de 2026, siendo las 08.17 horas, y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ MEDIDAS DE SEGURIDAD (PR)'RO-00216-P-2026(), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el Sr. '[CONDENADO_1]', asistido por su defensor/a MANUEL RICARDO QUELIN, la [VÍCTIMA_2] -mamá de [CONDENADO_1] y víctima-, personal del área de salud mental del Hospital Francisco López Lima: el Licenciado en Servicio Social Mauricio Contreras, la Lic. Alicia Oliva y la operadora comunitaria Paola Ulloa, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para evaluar el cese de la medida de seguridad impuesta a [CONDENADO_1].

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y se procede a transcribir a continuación:

Cedida la palabra al Sr. Defensor adjunto Manuel Quelin afirma que: como como dijo el señor juez desde esta defensa hemos contestado vista en su momento respecto del primer informe que realizó el hospital seguidamente desde el juzgado número diez se le ha solicitado que se amplíe y lo han realizado el día veintidós de julio. En este sentido, desde el día veintidós que respecto del primer informe del hospital hemos realizado algunas observaciones entendiendo que [CONDENADO_1] se encuentra hoy transitando una internación involuntaria como medida de seguridad impuesta por la señora jueza de garantía doctora Claudia Lemunao en el marco de un expediente en el que se dictaminó su inimputabilidad respecto del delito que se le imputaba. En ese sentido quiero señalar un par de contradicciones del informe médico que encontramos: el informe que se presentó el área de salud mental entendemos que adolece de una

contradicción respecto del acompañamiento que me parece que es el punto central a dilucidar hoy respecto de su externación o no. En este sentido, [CONDENADO_1] al momento del hecho se encontraba en situación de calle, [CONDENADO_1], quien cuenta con medidas cautelares de prohibición de acercamiento hacia su núcleo familiar más cercano, su madre y una de sus hermanas, de hecho, a él se le imputa el delito de desobediencia, por el cual termina en esta situación, por incumplir con la medida cautelar que está determinada desde el juzgado de familia número dieciséis. En otro sentido, queremos señalar también que garantiza el área de salud mental, un tratamiento ambulatorio, la problemática de consumo de [CONDENADO_1] está, entendemos que esta muy relacionada con la situación habitacional y de contención familiar y social que pueda tener. Por lo tanto, sin contar con la posibilidad de que cuente con una vivienda y con un núcleo familiar que lo ayude de contención, entendemos que los riesgos para sí mismos y para terceros seguirían existiendo, no habrían cesado, y el tratamiento ambulatorio no podría garantizar que no se sucedan nuevos hechos que lleven a [CONDENADO_1] otra vez a estar en conflicto con la ley penal. Eso y a la vez también en peligro tanto para él como para terceros. Por eso es que desde esta defensa queremos manifestar que lo que vemos como requisito necesario para la externación con un ambiente necesario para la externación, que [CONDENADO_1] cuente con un ambiente habitacional acorde y que previo a ello, se pueda resolver desde su núcleo familiar la posibilidad o no se confirme de que cesen las medidas cautelares respecto a su madre y a su hermana para que las mismas puedan oficiar de acompañamiento en lo que tiene que ver con el tratamiento ambulatorio.

Seguidamente dice la Licenciada Oliva: Para nosotros también es importante que cualquier paciente, y en este caso [CONDENADO_1], tengan un acompañamiento familiar y una contención afectiva. Es algo

claramente que salud no puede hacer. ¿No? Porque digamos uno puede y de hecho fuimos e hicieron visitas domiciliarias, fueron mis compañeros, hicieron visitas domiciliarias, se contactaron con la mamá, con la hermana, porque consideramos que es de suma importancia la contención afectiva, el acompañamiento, cualquier tratamiento. ¿Qué estimo que salud puede proponer? Está la propuesta, digamos, de que él pueda estar durante todo el día en el centro de día o en las actividades que hay en salud mental, que de hecho desde que se autorizó que la custodia lo pueda acompañar, [CONDENADO_1] va a la casita a diario. Pero bueno, sí, es verdad, la contención afectiva es muy importante, pero es algo que nosotros no podemos ni garantizar ni hacer que la familia lo acompañe si hay una medida cautelar, de hecho se propusieron algunas cosas pero no fue posible por la medida, pero sí consideramos que es importante. [CONDENADO_1] recibe un tratamiento, está muy diferente de cómo ingresó, pero bueno, solo con el tratamiento ambulatorio, sin el acompañamiento quizás sería difícil, ¿no? Que él pueda tener un lugar donde volver, si hay viviendas disponibles, nos parece que es lo correcto.

El Licenciado Mauricio Contreras, por su parte afirma: Por ahí comentarles cómo fue el tratamiento con el paciente. La medida de seguridad, nosotros iniciamos un trabajo para establecer un vínculo con él, la verdad que no fue fácil, es claro que cuando él ingresó al hospital, si bien no tenía sustancias en su cuerpo porque ya había pasado por comisaría, seguía bajo algunos efectos tardíos que tenían que ver más que nada con su conducta, y por ahí algunas cuestiones que él había arraigado como costumbre durante bastante tiempo.

El Sr. [CONDENADO_1] sostiene que: Por ahí el hospital está bueno, lo que es incómodo por ahí es la custodia, todo el tiempo encima, y yo no me voy a escapar de eso. Son tres meses, los hice viéndome de clase.

El señor Juez le informa lo siguiente: la custodia forma parte de la medida, sobre todo por el lugar en el que te encontrás, que es un hospital donde hay pacientes de otras características, hay mucho movimiento de personal y de público que va a atenderse. Es por la institución misma y por el entorno que se genera ahí. Nunca hemos tenido ningún, por lo menos no recuerdo algún hecho. Bueno, siempre los informes fueron favorables de tu participación en talleres.

El Sr. [CONDENADO 1] menciona que he hecho y participado a raja tabla todo lo que me pidieron para simplemente no tener custodia o poder estar en libertad, digamos.

Luego de problemas de conectividad del Hospital, continúa informando el Licenciado Contreras: El usuario se incorporó a las actividades. La verdad que venimos con un buen proceso. En las últimas, por ahí, en la última semana, el agotamiento también del recurso con respecto a la situación de él. El hospital y nuestro centro de día están armados para otro tipo de pacientes. Por ahí, él que tiene una custodia policial, tenemos que tener otros recursos también disponibles que tienen que ver con la movilidad y otras cosas hacen que no sea tan fácil la flexibilidad de ir y volver a este centro sociocomunitario pero bueno nosotros hemos podido resolver varias situaciones. Lo que no pudimos trabajar que tiene que ver con la medida judicial de la familia de acercamiento nosotros no pudimos lograr uno de nuestros objetivos principales que tiene que ver con la revinculación del paciente para con su familia bueno nosotros la verdad que eso no lo pudimos trabajar por obviamente condiciones judiciales que nos lo impedían y pero la verdad que una de sus hermanas la que no tiene una medida judicial colaboró con todo en este en este tiempo retiró la ropa del paciente colaboró con necesidades materiales o sea la familia y no sólo eso sino que asistió a

varias entrevistas con nosotros. Nosotros no sólo hicimos entrevista en domicilio sino una vez citamos a su madre a nuestro a nuestro lugar de trabajo y tratamos de elaborar estrategias que bueno después fueron impedidas por esta limitación de la 3040 que tienen y que no lo hace posible obviamente porque la misma custodia policial del paciente al ver esta medida no quieren tener ningún tipo de impedimento legal, bueno, esa es la principal dificultad. Pero la verdad que con el paciente hemos llegado a un buen vínculo, está incorporado a varias actividades y bueno es simplemente contar un poco dar cuenta de cómo fue el trabajo estos meses.

Nuevamente toma la palabra el Sr. [CONDENADO 1] y dice: Pero bueno, yo como le quería comentar, o sea, de última, el salir transitoriamente, si no es por ejemplo, venía pensando en lo que vendría a ser unirme a un servicio militar, digamos, en el sentido de que limpie los antecedentes y poder unirme a un servicio militar que vendría a hacer dos años, yo tengo mi [ESTUDIOS_CONDENADO_1], tengo todo para poder, digamos, expandir una carrera, dejando de lado lo que vendría a hacer mi familia, porque si seguimos con el tema familiar, voy a seguir totalmente ahogado en un tema que es, digamos, un hospital y nada, se complica, sino que podría haber otra forma de haber internado y estar relacionado de otra manera, es lo que estoy pensando. No reclamo lo que es de mi familia, es la parte de mi papá fallecido, es lo que le vengo diciendo hace rato. No mezclamos nada en lo de ella, yo quiero por lo menos que me den un dinero para poder acomodarme un tiempo pero como le digo del lado de mi papá, que mi papá fue víctima hace ocho años atrás, o sea, ya pasó el tiempo. Se le reventó lo que vendría a ser la carótida y falleció de un día para otro. Mi papá también forma un capital y es lo que está ahora.

El Señor Juez dice: Bueno, esas son cuestiones que se resuelven en la justicia, o sea que hoy en lo que deberías estar y de hecho lo estás, es

abocado a esto, después tus derechos no te los va a quitar nadie, o sea, ese derecho que vos tenés, si hay una sucesión o una porción que utiliza, la vas a seguir teniendo. Nadie te la va a sacar. No te preocupes por eso, preocupate por esto.

El Sr. [CONDENADO_1] menciona que: El tema es que el tiempo sigue corriendo y la verdad que me estaba pasando mucho en el tema de, por ejemplo, una carrera militar que bueno, lo había pensado meses antes de que pasara todo esto y bueno, ahora en Bariloche salieron las inscripciones.

El Señor Juez dice: Mirá, no sé si ya podrás ingresar ahí porque sobre todo para manejar armas y estar dentro de un cuerpo militar, miren, no los antecedentes penales también, pero vos fuiste sobreseído, antes tenías una causa igual del 27 bis, pero seguramente hacen un estudio de salud mental, a veces la persona está en condiciones de estar, por eso hay que ir despacio para poder llegar, bueno vamos a escuchar ahora a la fiscalía.

Otorgada la palabra a la Dra. Carrasco, aduce lo siguiente: bueno me gustaría que escuchemos a la señora [VÍCTIMA_2], yo ya la entrevisté la semana pasada porque es parte importante, es mencionada, ya se viene hablando el tema de la vivienda del señor [CONDENADO_1] y hay una parte del informe del hospital que me gustaría que nos dé su postura la señora, ya yo lo conversé con ella porque en realidad leo solamente este párrafo y le doy la palabra para que nos explique, porque en realidad, yo después voy a alegar, pero en realidad el problema acá, lo acaba de decir el señor [CONDENADO_1], no tenemos hoy, si ordena el cese no hay una vivienda donde esta persona pueda ir, hay un plan de que lunes taller de costura, tejido, martes taller de costura, taller de carpintería, miércoles, hay un plan para una posible externación, pero cómo va esta persona si está en situación de calle, ir a esos lugares, si no va a tener donde sustentar en

situación de calle, ir a esos lugares si no va a tener dónde sustentar sus cosas, dónde guardar, cómo saber qué día es, qué horario es, la verdad que hay cosas que preocupan. Y por ejemplo del informe, el último informe, luego de que usted dispusiera el 29 de julio la ampliación y ciertos requisitos, que después los voy a leer en mi alegato, solamente leo este fragmento y si me permite le doy la palabra a la señora [VÍCTIMA_2]: *Dice, "...teniendo en cuenta la información recabada del domicilio de pertenencia del señor [CONDENADO_1] en la vivienda familiar que comparte con sus hermanas, se evalúa que [CONDENADO_1] tendría también derecho a ser usufructo de la vivienda familiar o por el contrario la familia tiene los recursos para ofrecer una residencia temporaria al paciente. Hasta que el Estado resuelva la incorporación a una pensión por discapacidad solicitamos la intervención jurídica..."* Después voy a explayarme sobre estas tres posibilidades, porque en realidad esa vivienda tiene derecho a usufructo, será heredero de su papá, como acaba de decir, de una parte de un porcentaje de la vivienda, pero hay medidas judiciales que no es que la mamá elija, esta vive conmigo, este no, este sí. Hay una historia, hay una condena penal que está suspendida acá, que después la voy a detallar en mi alegato. Pero me gustaría, señor juez, que escuchemos a la señora [VÍCTIMA_2], que cuente cómo es su verdad, cómo es su realidad y que no es de que no lo acepte la familia. Primero hay una medida judicial que no nos permite y con buen tino la defensa se ha opuesto a esa revinculación, o que vaya, hay una hermana que en ese momento no vivía. Pero bueno, me gustaría que escuchemos a la señora [VÍCTIMA_2] y después doy mi alegato.

La Sra. [VÍCTIMA_2] expresa que: Hola, buen día. Yo soy la mamá de [CONDENADO_1]. Sí, lo escuchaba ahí a él, a mi hijo, y él dice que ya no es más mi hijo. Dice que ya no es más mi hijo, que soy Claudia. Y también escuchaba a los chicos del área de salud mental que han ido a mi

casa, que nos hemos reunido, que ellos me han llamado y yo he ido, porque obviamente yo quiero que mi hijo se sane, porque él no era así hace tres, cuatro años atrás, porque él ahora tiene [EDAD_CONDENADO_1], cuando él se fue de casa la primera vez tenía [EDAD_CONDENADO_1]. A los [EDAD_CONDENADO_1] años mi hijo no era esto, y es lo que yo a ellos les he hablado, a la señora la fiscal también, él no era este [CONDENADO_1], él es mi hijo menor, mi único hijo varón, y bueno, es algo que a uno como mamá, bueno, cuesta muchísimo afrontar todo esto, ¿no? Qué me está pasando que yo nunca pensé que me podía pasar. Él, sí, obviamente es mi hijo, jamás hemos, jamás he dicho que no lo es, y obviamente el día que yo no esté, seguramente va a ser heredero de una parte como él, como sus hermanas, ¿no? De la vivienda familiar, que tenemos, una sola casa, que es la casa donde construimos una parte cuando estaba su papá, y después cuando su papá no estuvo más, mucha gente me ayudó para poder terminarla, no es una casa terminada, es una casa que no tiene gas, que nos calentamos a leña, tenemos una garrafa con una cocina, no es una casa terminada, bien es de ladrillo todo, y gracias a Dios que la hemos podido hacer así. En casa viven mis hijas con mis dos nietos. Tengo un nieto de [EDAD_1] que cumplió ayer y un nieto de [EDAD_2]. Él no se portó bien con nosotros. Él volvió una, dos, tres veces a vivir con nosotros después que se fue a vivir solo e hizo una parte de su vida que rompió con muchas reglas. En mi casa él se fue porque no quería cumplir con mis reglas, no mis reglas, sino que con la forma de convivir, el respeto y todo eso. Él quería hacer su vida y en mi casa habían normas de convivencia que él no quiso cumplir. Y después sucedieron cosas que están ahí en el expediente. Por eso está la causa, esa medida cautelar que nosotros pedimos porque no queríamos ver, porque hemos visto tantas cosas y no queremos que nos pase nada de eso. Y él está enojado con nosotros porque había límites y él no los quería cumplir, él los quería pasar todos. Yo soy

una mamá viuda cuando ellos eran adolescentes y siempre trabajé para ellos, para ellos, todo ellos, hasta que ellos crecieron. Y él decidió su vida, y ahora él pide un dinero, pero yo tendría que vender la casa y mis hijas viven en la casa.

El Sr. [CONDENADO 1] dice: En la esquina de casa vendí un bajo, tengo la venta del bajo, yo no me acerqué a la dirección de ella. Paso a la casa de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], que también es conocida mía, porque me conoce de chiquito, y es más, se está peleando con ella, y paso y estoy agarrándose de mi mochila que se me había roto. Luego a la vuelta voy a cobrar y me estaba yendo a Neuquén y viene la policía, vienen cuatro efectivos, y ya me tienen idea, me agarran ahí tres o cuatro policías, me mandan a traer a la cárcel, estuve dos semanas ahí y me atrasó todo otra vez, lo mismo que tenía que hacer, tenía que arrancar a trabajar en la [LUGAR_1], ahora no sé cómo voy a poder arrancar otra vez, tenía que empezar a cobrar plata de un bajo y ellas se fueron a la esquina de la casa, yo en ningún momento pedí a tocar su puerta, sino que ella tenía que cobrarle un dinero e irme, o sea, en ningún momento y lo vengo repitiendo.

La sra. [VÍCTIMA 2] continúa: No, es eso, es por ejemplo que en la casa vivimos nosotros, está la medida cautelar, yo no tengo para pagarle un alquiler, eso no es así, yo lo que hablaba con los chicos del área de salud mental, porque una persona que ha consumido drogas y qué sé yo, todo eso, en 50 días o en tres meses no va a dejar, ahora él está medicado para su problema que se causó esto y está con una custodia y él se porta bien ahí adentro. No importa, bien ahí adentro, pero por ejemplo, a mí me llama y porque ha pedido teléfono y él sabe mi número de teléfono, lo sabe de memoria, y él me llama y no es respetuoso, él no me habla bien, yo le digo, él no me tiene que hablar porque hay una medida cautelar, él no me tiene

que llamar, más allá de que obviamente lo que yo le digo a los chicos es que ellos me ayuden y ahora usted que tiene, no sé si la posibilidad o tiene más, no sé cómo decirlo, para que haga una internación para el tema del consumo de las drogas, porque las drogas todo el mundo sabe que en 50 días no se rehabilita y yo he buscado, por ejemplo, con mi sueldo yo no gano mucho, pero por ejemplo quería averiguar para internarlo, para que él haga un tratamiento, y el único que los mismos chicos me aconsejaban, los de salud mental, está en Viedma, pero ellos me decían que tenía que dar la orden, el juez, para que vaya a internarse a Viedma a hacer un tratamiento contra las adicciones, mientras también.

El Señor Juez dice: En la ciudad de Viedma, sí, hay lugares donde no tienen costo, pero eso es post cumplimiento de reglas, o sea ahora tiene la medida de seguridad, o sea, me parece que es una salida, eso me gustaría ver también cómo avanzamos porque el hospital nos está diciendo que ya no hay riesgo y posibilidad de ir a una casa, no tiene. Y y posibilidad de ir a una casa no tiene, y no es el único lugar al que tiene para ir a una casa, también puede ir a otro lugar teniendo en cuenta estas adicciones que ha tenido. Y bueno, ese es el camino me parece.

La dra. Carrasco sostiene que: Bueno, yo voy a formular en el día a la fecha más o menos ya en concordancia con lo que la postura de la defensa, con las razones que dio la mamá, que hoy bueno fue más limitada pero incluso tengo constancias de la causa en la que el señor sí está condenado de la situación que se vivió en ese domicilio, no solamente por la circunstancia de que fue a un dinero, una mochila, todo lo que narraba recién. Es mucho más grave la situación. Yo voy a oponerme al cese de la medida de seguridad en el día a la fecha de la medida de seguridad de internación involuntaria dispuesta por respecto del señor [CONDENADO_1] hasta que se verifique que su egreso no reeditará el

estado de riesgo que fundó la medida. Ojo que no estoy solicitando que la internación se prolongue para resolver una carencia habitacional, ya eso lo entiendo, comparto que el artículo 15 de la ley 26.657 prohíbe indicar o prolongar una internación para resolver problemáticas sociales o de vivienda, pero no es menos cierto que el artículo 15 en su decreto reglamentario número 603 impone en tales supuestos gestionar los recursos ante las áreas competentes en lugar de sostener el encierro. Esta circunstancia habitacional no la invoco yo como una causa de internación, sino como un dato que hoy, en la fecha, impide tener por verificada la condición a la que la propia resolución de origen, la sentencia de la doctora Lemunao, subordinó el cese de esta medida. No le pido que siga internado porque no tiene vivienda, que quede claro. Sí, pido no dar por acreditado el cese de un riesgo cuando las condiciones concretas y previsibles del egreso reactivan en forma simultánea. Fíjense, permítanme que voy a leer el informe del CIF, solamente un párrafo que habla de tres factores de riesgo las profesionales del CIF. Dice, respondiendo si existe riesgo cierto inminente: *"... si bien el diagnóstico de psicosis no es un sinónimo automático de riesgo, en este caso concurren tres factores de altísimo riesgo. La presencia de [SALUD_CONDENADO_1], que pueden comandar su conducta. Dos, un historial de [SALUD_CONDENADO_1], que actuarían como desinhibidor y potenciador de los brotes psicóticos. Tres, el componente conductual de fracaso de los límites externos, ya quebrantado medidas cautelares de protección familiar y cuenta con antecedentes violencia, daño, resistencia a la autoridad, lesiones contra su madre y hermana. Su falta de juicio y control interno lo volverían de riesgo para el entorno familiar y potencialmente para sí mismo por desprotección..."* Ese punto tres, esa desprotección que citan las profesionales del CIF, es la que hoy nos lleva a hacer tanto hincapié, tanto la defensa como la señora [VÍCTIMA_2] que acaba de hablar, como este

Ministerio Público, en cuanto al riesgo. El punto 2 de la parte dispositiva de la doctora Lemunao, dice en la sentencia de sobreseimiento del 27 de mayo que decretó la medida de seguridad y dispuso la internación involuntaria en el área de salud mental del hospital con custodia policial y textualmente dice por el plazo de un mes y o hasta el cese del estado de riesgo con controles mensuales. Esta audiencia, además de ponderar el avance del señor Intramuros dentro del hospital, tenemos que destacar si ese riesgo realmente que ponderó la doctora Lemunao desaparece en la fecha con el cese. Dice el informe de salud mental del 7 de agosto describe el comportamiento de [CONDENADO_1] dentro de un dispositivo que provee, hasta hoy él tiene, alojamiento, alimentación, medicación supervisada, contención diaria y custodia policial permanente. Lo que no contiene es una proyección de ese comportamiento fuera del dispositivo. Como dije al principio antes que hablar al señor [VÍCTIMA_2], enumeran talleres, enumeran actividades que podría hacer, pero saliendo hoy el señor [VÍCTIMA_2] en situación de calle, esa proyección la veo inviable. No evalúa la capacidad de actuar de sostener restricciones judiciales vigentes, como fue el fracaso del 27 bis que tuvimos, que lo tenemos suspendido, la incidencia que sobre esta restricción tendría la desaparición simultánea. Si hoy es el cese de todos estos soportes que hay, alimentación, medicación supervisada, porque el cese implicaría que cesen todas esas situaciones. Implica que cesen todas esas situaciones de contención. Sobre el acercamiento familiar que hablaba de que no se pudo hacer con respecto a la mamá en el hospital porque la defensa se opuso y entiendo que con buen tino el doctor Chirinos en su escrito que se hizo durante la feria, creo que fue el 15 de julio, se explayó sobre ese punto 3 que también lo mencionó el doctor Quelin hoy, que bueno que haciendo hincapié en la posibilidad, la imposibilidad legal que tenemos de que el acercamiento se produzca porque tanto el Ministerio Público Fiscal como el juez Romera que

entiende tanto en esta internación involuntaria como el 27 bis que tenemos suspendido, somos los encargados de velar de que esa prohibición se cumpla. Entonces lejos podemos propiciar de que se encuentre o que vaya a ese domicilio del cual está excluido. Bueno, ese es el escenario que tendríamos hoy en caso de que el cese. El propio informe del hospital del 7 de agosto reconoce que la situación habitacional de [CONDENADO_1] se encuentra indefinida, mencionan que tiene derecho a su futura vivienda, que ya se trató el tema, y por el contrario la familia tiene el recurso para ofrecer una residencia temporaria al paciente, lo cual la mamá ya lo desvirtuó, me lo había explicado a mí, y tiene escasos recursos, no puede pagar un alquiler por ejemplo para que él tenga un lugar. Las dos alternativas también menciona la casa de la abuela paterna, yo repasando la anterior causa, ella vivió con la abuela materna y la abuela paterna, de los dos fue excluido por situaciones de violencia, por situaciones que se tornaba agresivo, y de las dos abuelas, y esta [DIRECCION_1], bueno, y el mismo informe data de que él refirió conflicto en estos domicilios, a los cuales se mencionan como una posibilidad, pero si hoy lo externa, él no puede ir a vivir a la casa de ninguna de sus dos abuelas, tampoco fueron entrevistadas, tampoco dieron su consentimiento, tenía la casa familiar que ya hemos mencionado, y bueno, no nos olvidemos que de esa casa de [DIRECCION_1], ya había una medida proteccional, a raíz de todos los sucesos que originaron todas estas causas, por la jueza de familia, de la unidad procesal de familia número 16, y este mismo domicilio es el que está en la pauta de conducta impuesta por la condena que tiene por 27 bis en la sentencia del RO00021-P2026. Bueno, así que esta pauta, no sólo en familia se encuentra vigente, también en el 27 bis, que se encuentra suspendida mientras está internado el señor [CONDENADO_1], la causa 27 bis, como no podía salir a ser entrevistado por el IAPL y no podíamos comprobar si realmente cumplía la prohibición de acercamiento porque está

con custodia policial, está suspendida, pero esto implica que no se puede planificar una externación hacia el único domicilio que él identifica, que es de él, que es propio de la familia, porque hacer esto, como dije, importaría que violemos la propia orden judicial que estamos encargados de controlar, doctor Romera. Bueno, ya manifestó la señora [VÍCTIMA_2] la situación que vive y después otra cosa importante que me gustaría detallar, y el cese hoy, entiendo, con todas estas constancias, más allá del esfuerzo de los tres informes durante julio del hospital y el que ahora hizo en agosto el hospital, el 7 de agosto, no acreditan la desaparición del riesgo porque lo restituye, si hoy usted dispone el cese, restituye de manera simultánea las tres condiciones que hablaban las profesionales del CIF que acabo de leer porque una interrupción de tratamiento farmacológico nada nos verifica, asegura que no tiene un domicilio donde poder ubicarlo, él va a asistir a tomar la medicación, va a hacer una reexposición al consumo en situación de calle y la ausencia de todo límite externo eficaz porque ya bueno no va a tener custodia policial obviamente y bueno, y esa ausencia de límite externo que hoy tiene es en detrimento de la seguridad de las personas, de las víctimas que nosotros en estas causas tenemos que proteger, al menos en el 27 bis, no en la otra porque fue sobreseído. Solamente le quiero recordar que usted el 29 de julio, atento a los dos informes del hospital durante julio, dispuso, habiendo informado al hospital Francisco López Lima que [CONDENADO_1] no presenta actualmente riesgo para sí y para terceros, sugiriendo un tratamiento ambulatorio previo a fijar audiencia, bueno y detalla afines de evaluar el cese en la media seguridad. Dice, requiérase al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación que coordine y gestione un plan estratégico que garantice una vida digna para el nombrado a su egreso, conforme lo prevé el artículo 7 de la Ley Provincial 5349 de Salud Mental. Y ese artículo dice, la autoridad de aplicación procura promover la inmediata intervención de los ministerios y órganos

públicos correspondientes a fin de asegurar el acceso a las condiciones de vida digna de las personas con padecimiento mental. Se entiende por vida digna el acceso, cuando no pueda procurárselo por sí mismo, a la vivienda, educación, capacitación laboral, beneficios previsionales, salud, medicamentos y todo otro elemento necesario, a la vivienda. Esto entiendo que, con esos párrafos que hoy ya fue desvirtuado por el testimonio de la señora [VÍCTIMA_2], no puede ir a esa casa, está desvirtuado por las causas penales, por la prohibición de acercamiento, no puede ir a esa vivienda, no puede ir a lo de las abuelas, tampoco está propuesto formalmente, mencionado, va a situación de calle. No se cumple hoy día, con el informe del hospital, con lo que usted dispuso el 29 de julio en su decreto, citando el artículo 7 que acabo de leer. Y esa manda era la que había ya dispuesto la doctora Lemunao, cuando dispuso la medida de internación involuntaria hasta el cese del riesgo. Con esta situación hoy no tenemos el cese de riesgo integral, ¿no? Habrá mejorado en salud, pero bueno. Después tenía para mencionar varios artículos que apunté acá, como el 4 de la 5349, que dice, establece que las distintas reparticiones involucradas forman parte responsable de los niveles de acción, ejecución, programación, seguimiento y control. El 2 se pone en cabeza del equipo de salud respecto a las personas declaradas imputables con dictamen judicial, la admisión a distintos dispositivos de abordaje y la definición y ofrecimiento de alternativas concretas para cada sujeto y sus circunstancias. Después tenemos el artículo 9 del decreto 603 que también impone políticas de abordaje intersectorial y que incluyan la adaptación de programas que garanticen la accesibilidad al trabajo, la educación y la vivienda, entre otros. El artículo 11 manda que la red de servicios con base en la comunidad incluya dispositivos habitacionales y laborales con distintos niveles de apoyo, aclarando que tales dispositivos no deben utilizarse para personas con problemática exclusiva de vivienda, pero acá

tenemos un problema que la falta de vivienda lleva, llevaría a que ese riesgo por el cual se dispuso la medida quede nuevamente en evidencia. Y lo último que voy a decir, bueno, ya había mencionado lo del domicilio de la abuela paterna que, si bien está mencionado, no fue gestionado, no hay una entrevista que lo puede recibir la abuela respecto a la cual no hay una medida tutelar, pero no hay nada al respecto que pueda vivir con su abuela paterna. También, que lo mencionaba la señora [VÍCTIMA_2] recién, el 7 de agosto el informe del hospital también hablan de que los referentes familiares tenían la expectativa de que el nombrado ingresara a una comunidad terapéutica específica para abordar el consumo problemático. La mamá y yo tampoco sabemos de salud mental como los profesionales del hospital, pero he sabido que en dos meses no va a corregir, si hoy sale a la calle no va a estar libre de exponerse al consumo con el riesgo que lleva para sí mismo, para terceros. Así que entiendo que con estas todas las alternativas necesitamos algo concreto en cuanto a dónde viviría [CONDENADO_1] en caso de ser externado, o también evaluar esta posibilidad de una internación, pero lo que propongo no es que el cese sea hoy y se comprometa a internarse en Viedma o en los hogares de Cristo o en lo del padre Tisot, porque entiendo que no podemos hoy dejarlo a voluntad de [CONDENADO_1], el cese no puede disponerse hoy, y así lo solicito.

Requiere la palabra la Lic. Oliva, y dice: sin ánimo de que se extienda mucho más, pero con algunas preguntas que me surgen, la primera es lo que dice el cuerpo médico forense, que en ese momento [CONDENADO_1] no tenía tratamiento, no estaba con ninguna red de contención, estaba en situación de calle, no tenía ninguna red de contención. Usted dijo hace un ratito que todas las contenciones caerían si él no tiene una vivienda, y nosotros lo que proponemos es que él vaya al centro de día, que todas esas actividades que están programadas en ese

centro de día hay operadores que acompañan, con lo cual él todo el día de las 9 de la mañana a las 6-7 de la tarde tendría contención y la medicación se podría otorgar de manera supervisada. Ahora yo digo, está puesto todo en [CONDENADO_1] y seguramente requirió y requiere atención y requiere un tratamiento y acompañamiento y sale como mágicamente que tendría que ir a una comunidad terapéutica. ¿La familia lo recibiría después? Porque lo que nos falta es una contención y un acompañamiento diario familiar, un lugar donde viva. ¿Esto se daría si va a una comunidad terapéutica? ¿Por qué este tiempo de tratamiento no se considera? Eso me pregunto.

Está como puesto todo en [CONDENADO_1], [CONDENADO_1] tiene que cambiar, [CONDENADO_1] tiene que recibir y el resto, ¿cómo acompaña? Porque si no estaríamos en la misma situación que al principio. Esas son como las cosas que me surgen, ¿no? Todo lo que tenemos que hacer nosotros, digamos, y él, pero ¿y el resto? Eso es. ¿Cómo acompaña? Porque el acompañamiento que va a una comunidad terapéutica como la solución mágica y vuelve y que todos lo van a recibir en la casa, lo van a acompañar, no va a necesitar un tratamiento ambulatorio de salud mental. Digo, es como, me parece que algo ahí tendría que modificarse además de lo que tiene que modificar [CONDENADO_1].

El Señor Juez dice: Bueno, muy bien. Son preguntas que también pienso. Comparto lo que dice el hospital.

Solicita la palabra la Dra. Carrasco y afirma: Primero aclarar que entiendo y valoro el esfuerzo del hospital. Entiendo la situación que viven a diario con todos los internados, que también nosotros la tenemos porque, o sea, tenemos a cargo el incidente y no es un detalle, porque, y no es un detalle menor, que cada vez son más. Pero me permito citar de otro legajo que ya conocemos, el cual tuvo intervención el órgano de revisión, el caso

de ASTROZA que el órgano de revisión de salud mental de la Defensoría del Pueblo, porque fue más larga, acá no llegamos todavía a los 90 días, no ha intervenido por el momento, pero fíjense que también supuestamente estaba compensado este otro paciente y al analizar toda la estrategia, que es similar a hoy, peor, porque en ese momento este paciente tenía una carcasa colectivo. Acá irá en el día, pero no dicen a la noche dónde dormiría, porque va en un centro de día. Y fíjense lo que dijo el órgano de revisión, del informe alta remitido por el Servicio de Salud Mental, se advierte que si bien se presenta la estrategia ambulatoria, como acá también, para el usuario, la misma no reúne las condiciones mínimas necesarias para configurar una estrategia terapéutica sostenida en el tiempo. Y a eso va mi argumentación, que podemos tener muy buena voluntad, pero si él está en situación de calle y no tiene contención, y que no se la podemos reclamar a la familia hoy día, porque ahí la justicia tuvo que intervenir con esa familia. Y dice, *"...Asimismo, es en extremo preocupante que dentro de la estrategia planteada se menciona que el usuario vivirá en un colectivo, sin detallarse las condiciones de habitabilidad del lugar y si las mismas son respetuosas los derechos que le asisten"*. Y pide que se informe detalladamente sobre las condiciones habitacionales en las que residirá el usuario, garantizando que las mismas sean dignas y respetuosas de sus derechos. Aquí ni siquiera una alternativa de que tenga un lugar donde estar a la noche, porque por lo que entiendo el centro de día no es que lo van a alojar, sino que va en el día y hace actividades. Esa es la preocupación mía. Y bueno, y esa externación, que fue evaluado el 30 de diciembre, fue confirmada por el Tribunal de Revisión, integrado por los doctores Pellizón, González y Pierroni, en este mismo sentido. Era una situación similar en la que no se ordenó el cese por esta situación.

El Licenciado Contreras dice que: Simplemente para cerrar, la verdad que no, si cada palabra que vamos a decir va a extender la audiencia, la

verdad que no tiene sentido. La verdad que no son dos situaciones iguales. No son iguales. Las condiciones materiales de la familia son diferentes. Los recursos de la familia son diferentes. Y lo que se pide es que esta familia, que realmente en algún momento tuvo un buen vínculo con la persona, con el paciente, la verdad, nosotros lo que esperamos es que se restablezca y se vuelva a reconstruir ese vínculo. Nosotros, obviamente, al no poder trabajar sobre esa situación, no podemos sostener una convivencia del paciente con la familia. Pero hay una situación judicial que impide generar esa estrategia. Pero fijémonos en la contradicción en la que estamos. No es lo mismo comparar manzanas con peras, la verdad, no nos lleva a ninguna situación buena. Yo la verdad estamos hablando acerca de qué vamos a hacer con [CONDENADO_1] [CONDENADO_1] y por favor centrémonos en qué vamos a hacer con [CONDENADO_1] [CONDENADO_1]. Los recursos, tanto del paciente como de la familia, son totalmente diferentes.

Finalmente, solicita la última palabra la defensa, expresando: Bueno, de esta defensa hemos escuchado atentamente tanto a la familia, a [CONDENADO_1], como al hospital. Voy a ser breve y simplemente voy a señalar que hoy, de alguna manera, el control de la medida de seguridad que debe hacer el juzgado de ejecución, y por lo cual hoy nos encontramos en esta audiencia, se centra más que nada en el cese o no de los riesgos para [CONDENADO_1] y para terceros. Como están dadas las condiciones, el hospital, que entiendo que no se ha manifestado respecto a cuál es su progresión en el sentido de comprender la criminalidad de los actos, y por eso yo lo hacía manifestación en la importancia que tiene de que si [CONDENADO_1] en el externado estaría en riesgo certero de volver a tener conflictos con la ley penal, por lo cual se hace necesaria la habitación. Por eso, pero no es para caer, no es para volver una y otra vez a lo mismo. Entiendo que lo que manifiesta el hospital es que es necesario, que lo que

lo que lo que manifiesta el hospital es que es necesario que el tratamiento de [CONDENADO_1] de no ser externado incluso hoy el día de la fecha haya alguna modificación judicial respecto de la situación con su familia. ¿Esto qué quiere decir? Que desde el lado de la familia de [CONDENADO_1] se pueda empezar a trabajar alguna revinculación, en miras a que en una futura progresión [CONDENADO_1] pueda tener la contención de su familia en un tratamiento ambulatorio. Creo que esa es el norte al que al que queremos dirigirnos todos, pero volviendo al objeto de la de la audiencia de hoy entiendo entendemos esta defensa que no están dadas las condiciones no están dado el cese de los peligros para [CONDENADO_1] o para terceros en este caso para la la madre de [CONDENADO_1] que es quien está presente más concretamente por lo tanto vamos a sostener nuestra postura de que de no al cese de la internación, involuntaria de que se mantenga la medida de seguridad como estaba y que en una futura revisión trabajar desde esta defensa con la familia también para lograr una revinculación en una futura externación.

Seguidamente, el Señor Juez Fernando Romera menciona que: Bueno, muy bien, he escuchado atentamente a la defensa, al hospital, a la fiscalía, a [CONDENADO_1], bueno he anotado varias cosas que estuvieron diciendo las partes del hospital, todos los presentes, hay una prohibición de acercamiento hacia la familia, por lo que eso no tiene modificación hoy. Tenemos la necesidad de un marco de contención, que hoy lo tiene porque está en el hospital pero está internado por una medida de seguridad; es una internación involuntaria, esa internación involuntaria que es por una orden judicial conforme lo establece la ley de salud mental, tiene un coto. Tenemos informe ya del hospital, que es la autoridad de aplicación, quien nos está diciendo que no hay riesgo cierto, grave o inminente para sí o para terceros. La defensa está preocupada por dónde va a vivir?, la fiscalía también, me dicen donde no, pero no me dicen donde si. Cuál sería el lugar

para que [CONDENADO_1] pueda continuar, porque su estadía en el hospital no debería continuar por mucho tiempo más. Ya tenemos los informes del hospital que nos están diciendo que, siguiendo la letra de la ley, que no hay riesgos. Escuche a la defensa, ¿qué puede ocurrir en el futuro? Que no nos dice el hospital si en el futuro.. no, no, la comprensión y habla de la comprensión de la criminalidad en el futuro. Eso no lo sabemos. Pero no lo sabe nadie. O sea, la comprensión de la criminalidad del acto, ya fue juzgada, ya hubo una sentencia que lo declaró inimputable y fue sobreseído. También quiero destacar que acá estamos todos, todos trabajamos y y cumplimos cada uno su función para que [CONDENADO_1] pueda valerse de sus propios medios, pueda revincularse en el futuro con su familia, tener una vivienda, como lo dice el artículo siete, pero la vivienda tiene que ser analizada en cada caso particular. Puede ser que el lugar habitacional para la vivienda no sea una casa, las familias, las familias [VÍCTIMA_2], hoy no sea una casa como la que cada uno tiene con un núcleo familiar, tal vez no, tal vez sea un centro de internación la vivienda, tal vez sea eh siga siendo el hospital, que creo que ya este eh no debería no debería serlo, se opone la defensa, se opone la fiscalía, voy a resolver en esa sintonía. Pero entiendo que hay que trabajar para ver a dónde va a continuar [CONDENADO_1] en ese marco de contención, o sea, la vivienda, alojamiento, alimento y bueno en esta situación particular tal vez con una medicación, pero la vivienda hay que analizarla en cada caso particular. Comparto que la situación de ASTROZA es totalmente distinta a la del señor [CONDENADO_1], como dijo el hospital. Entonces, escuchando acá no, allá tampoco, me gustaría saber dónde puede continuar porque ya nos dijo el hospital que no hay riesgo inminente para si o para terceros, entonces frente a ello, y a la preocupación de la defensa y la fiscalía, tenemos que ver dónde va a continuar. Hoy el núcleo familiar, la proximidad al núcleo familiar, hay una prohibición de

acercamiento, o sea, tenemos que descartar. El día que vos te encuentres en otra situación tratamental, médica, ahí se podrán restablecer los vínculos y avanzar sobre toda esta preocupación que vos tenés de la casa, de tu papá, de los familiares.

El Sr. [CONDENADO 1] dice: en realidad yo tenía mi trabajo y tenía un lugar, digamos, ya asegurado el trabajo y me hicieron perder eso, me hicieron perder, digamos, todo lo que vendría a ser lo que vendría después, que es un alquiler, que uno más o menos se maneja, busca en las zonas económicas, puedo acceder a eso, eso fue lo que me hicieron perder el trabajo con esa detención.

Continúa el Señor Juez: Claro, bueno, porque si no vamos a seguir teniendo en el hospital, o sea, está bien, algunos requisitos están, pero la falta de vivienda de esa casa, que seguramente cualquier persona anhela con la madre, los hermanos, a veces no es la vivienda que, analizada la situación, le corresponde. En este caso me parece que, y teniendo las prohibiciones de acercamiento que hay, no es el modelo habitacional para ud. en este momento. **Por lo que voy a hacer en principio lugar al pedido que ha hecho la defensa y la Fiscalía de no hacer lugar a la externación, al cese de las medidas.**

Requiere la palabra la Lic. Oliva: una consulta en esto de la vivienda y que el órgano de aplicación es el Ministerio de Salud. Esto va a estar a cargo de la Fiscalía de la Defensa en alguna iglesia a la que concurren. Digo, es el hospital solamente el que tiene que ver lo de la vivienda o la familia por más que digamos esta prohibición de acercamiento que no puedan puede colaborar o tener alguna red con conocidos, amigos, otros familiares y y puedan colaborar en esto de la búsqueda del lugar. Esa es mi consulta.

Dice el Dr. Fernando Romera: si, si, justamente eso es lo que les voy

a solicitar a todos los presentes para que podamos encontrar el lugar donde pueda continuar que sea fuera del hospital el señor [CONDENADO_1], me parece que esa opción que hay de Viedma es válida lo que pasa que ahí ya se salían las medidas este o medidas, o sea ya no habría una custodia, cambiaría, pero bueno, ya podríamos, por eso, no quiero avanzar sobre algo que me lo tienen que aportar, pero no, no, pero no puede estar siempre en el hospital, ahora hay que avanzar, hay que avanzar para que vos en tu tratamiento, entonces necesitamos avanzar sobre el lugar habitacional si quieren de alguna manera, la fiscalía ya dijo que no se opone porque no hay una casa o la cuestión habitacional, pero nos encontramos sin salida en esta situación, que no les permite a [CONDENADO_1] poder continuar y avanzar.

Consulta el Sr. [CONDENADO_1]: ¿Y si voy a la calle ?

El Sr. Juez le dice: No, a la calle no, esa no es la opción. Bien, **bueno, estando ya en la resolución, les voy a dar un plazo de 10 días hábiles para que me acerquen un lugar donde el señor pueda seguir abordando el tema de sus adicciones, que es lo que lo trajo a esta judicatura, primero por un artículo 27 bis y luego a través de una interlocución involuntaria.** Comprometo a las partes presentes a que me aporten donde el señor podrá continuar porque ya nos está diciendo la autoridad de aplicación que no hay riesgo. Así que lo que preocupa es lo habitacional.

El Licenciado Contreras dice: Disculpe, doctor. Yo por ahí, ¿por qué nosotros nombramos Viedma en algún momento de la intervención y en una posibilidad en el ingreso de la internación del paciente? O presentaba, realmente presentaba una sintomatología que venía del consumo compulsivo a sustancias varias. ¿Por qué Viedma? Porque nosotros decíamos que debe estar cerca de un centro de salud mental. El CIF, o sea,

el Cuerpo Médico Forense, dictaminó, o por lo menos declaró que el diagnóstico del paciente es [SALUD_CONDENADO_1]. Entonces nosotros creíamos que por ahí, como en una comunidad terapéutica, debe estar cerca de un centro de salud donde atienda estas especificidades. También nosotros en el diálogo con la familia nos comentó, la familia, que tiene vínculos en esa ciudad con respecto a una iglesia, a la iglesia y a la religión que practica toda la familia, no sólo la madre, las hermanas, sino en algún momento también el paciente. Entonces era como una de las variables en el inicio de la internación. Lo que pasa, esto se fue extendiendo, van tres meses de internación, nosotros hoy en el paciente no vemos los indicadores de consumo, obviamente que teníamos hace tres meses, la cuestión de conducta del paciente ha cambiado y las manifestaciones delirantes también. Lo que sí vemos, lo que sí estamos viendo es que, bueno, otras situaciones que claramente hay que prestarle atención, que tienen que ver con un posible cuadro de base, y que es lo que, bueno, nosotros incluso a la madre le conseguimos un turno en APASA, ¿para qué? Para que vaya viendo en realidad también con una institución específica del área del consumo, para que ella vaya familiarizándose con las comunidades terapéuticas, cómo son los abordajes y cómo son las posibles intervenciones. Nosotros ya habíamos iniciado este proceso, claro, después esto se extendió dos meses más, y bueno, nosotros hoy tenemos otro panorama, y bueno, es bastante agotado también la estrategia que ya habíamos iniciado.

Retoma el Dr. Romera y RESUELVE asimismo: Bueno, ya estamos también próximos a los 90 días que conforman la ley de salud mental, **podemos pedir al órgano de revisión un informe**, así que si están de acuerdo las partes, si lo vamos a solicitar. Porque ahora el 27 se cumple los tres meses, así que bueno, vamos a solicitarle eso, y **también con todos estos aportes que ha hecho el hospital, y conjuntamente con la defensa,**

bueno, es a quienes les voy a solicitar que también nos acerquen un lugar donde el señor [CONDENADO_1] pueda continuar, una vez que cesen las medidas de seguridad, y esta internación involuntaria. Arribando a un lugar donde vos puedas continuar sin medidas de seguridad, ahí deberás hacer un gran esfuerzo, porque es muy probable que no siempre te declaren inimputable. Vos estás en el hospital y no en la cárcel porque te declararon inimputable, fuiste sobreseído, pero eso no dura toda la vida, puede durar un lapso. Puede durar un lapso, que es lo que generalmente ocurre. Entonces, si vos, si llegan a cesar las medidas de seguridad y a vos te internan en algún lugar para que te trates, consumos y cometés otro delito, tal vez tengas que ir preso, y si el delito es grave, podés estar muchos años en la cárcel. Por eso es muy importante, depende de vos también. Bueno, esta charla la vamos a volver a tener y lo voy a recordar el día que cesen las medidas de seguridad.

El sr. [CONDENADO_1] dice:El tema de custodia, ¿va a seguir o no?

El Señor Juez le expresa: Sí, no te preocupes por la custodia, y bueno, es molesto, pero peor es estar en la cárcel, porque vos no fuiste a la cárcel porque te declararon inimputable, entonces te sobreyeron. Y la custodia está por sentencia y por orden del juez.

El sr. [CONDENADO_1] solicita entrevistarse con su defensor, asumiendo el defensor que concurrirá el día de mañana.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al HOSPITAL sector salud mental,
DEFENSORÍA DEL PUEBLO (órgano de Revisión). CONSTE.